

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE:

MAPFRE ENERGÍAS RENOVABLES II, FCR

marzo de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

Índice

CAPÍTULO I EL FONDO	1
1. Datos generales	1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	2
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	3
4. Las participaciones	4
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Financiación del Fondo	10
9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
10. Información a los Partícipes	11
11. Características sociales y/o medioambientales	12
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
12. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
13. Distribución de gastos	17
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	19
ANEXO II FACTORES DE RESGO	20
ANEXO III DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL SFDR	21

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será MAPFRE ENERGIAS RENOVABLES II, FCR (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 194 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 6 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-00111117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, (28043) Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que

permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes, que lo soliciten, información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con IAM CARBONZERO, S.L. (en adelante, el "Asesor") para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

1.5 El Auditor

El auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers, S.L.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con Dual Ibérica.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "Reglamento") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por Personas que residan, sean ciudadanos o estén organizados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas omnibus por los distribuidores designados a tal efecto.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

El Fondo tendrá una duración máxima de doce (12) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de Inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, por decisión de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Comité de Supervisión, si lo hubiera, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir de la Fecha de Registro, y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 10.1 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

Desde la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Durante la vida del Fondo, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sea necesario para atender las Inversiones y/o la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

3.3 Reembolso de Participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los Partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, adjudicarle elementos del activo del Fondo siempre que los mismos sean libremente transmisibles; en caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, de distintas características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La

suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C o las Participaciones de Clase D, según corresponda.

- Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por el Promotor y por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000 €). Dicho Compromiso de Inversión podrá ser alcanzado por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades que tengan la consideración de Afiliadas.
- Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €). Dicho Compromiso de Inversión podrá ser alcanzado por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades que tengan la consideración de Afiliadas.
- Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €) de euros, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores. Tendrán la consideración de Partícipes C, los Partícipes que no llegando a este importe si lo alcanzan con la suma de los Compromisos de Inversión suscritos por sus Afiliadas.
- Las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a cincuenta mil euros (50.000 €), siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo.

4.4 Política de distribución de resultados

La política general del Fondo es realizar, siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente relevante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión) y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para (i) la realización de nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellos follow-on en Empresas en que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo o en especie (según lo establecido en este artículo y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo como consecuencia de la liquidación del Fondo, siempre que sean libremente transmisibles. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

En caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación en función de los Compromisos de Inversión que representen. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los Artículos 15 y 16 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre el régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que éste pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al endeudamiento en el que hubiera podido incurrir.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero de acuerdo con el Artículo 9 del SFDR que tiene como objetivo inversiones sostenibles, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo III (DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL SFDR) del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente en Empresas en Cartera con vocación inversora en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR.

7.4 Diversificación

De conformidad con los límites establecidos por la LECR, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una Empresa en Cartera ni más de un treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. No se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.

7.5 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora realizará las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Período de Inversión (incluyendo, en su caso la prórroga), el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos en Inversiones, ni realizar Solicitudes de Desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y cualesquiera obligaciones exigibles del Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Inversiones que hayan sido asumidas por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista la aprobación formal del Comité de Inversiones, o una carta de intenciones firmada al respecto, o una oferta de adquisición en firme, o cualquier documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Empresas en Cartera ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y

cuando el importe global de inversión no supere los límites establecidos en el Reglamento; y;

- (d) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

7.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y estructura de la inversión y la desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las Inversiones se mantendrán hasta que se determine su desinversión teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sus Partícipes, todo ello de acuerdo con lo establecido por la LECR y del Reglamento.

7.7 Financiación que concederá el Fondo

El Fondo podrá proveer Financiación en los términos establecidos en la LECR.

7.8 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

8. Financiación del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, estructurada y, en su caso, *revolving*, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al menor del (i) treinta por ciento (30%) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) el importe de Compromisos Totales pendiente de ser desembolsado por los Partícipes, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes que representen más de los 2/3 de los Compromisos Totales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad

Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Empresas en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos a juicio de la Sociedad Gestora, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.
- (d) Enviar a los Partícipes la información periódica relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 que se encuentran en el Anexo III y Anexo V respectivamente del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea de 6 de abril de 2022.

11. Características sociales y/o medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y/o de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y/o de terceras entidades, y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2023.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

La inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a uno o varios objetivos medioambientales o sociales, considerando que, en todo caso, la consecución de estos objetivos no daña significativamente ningún otro objetivo medioambiental o social y que sigue buenas prácticas de gobierno corporativo.

1. Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El objetivo de inversión del Fondo es la contribución a la transición hacia una economía circular.

El Fondo invertirá en empresas que participan en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano. El objetivo de estas inversiones es favorecer la transición energética, contribuyendo así a la constitución de un sistema energético descarbonizado para cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de la UE.

El producto financiero no ha establecido un índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

2. Estrategia de inversión del Fondo

El Fondo realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objeto medioambiental del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales invirtiendo en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Las inversiones sostenibles en gas renovable no causaran un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, ya que se adhieren a criterios de inversión sostenible específicos y métricas de sostenibilidad rigurosas.

El Fondo sigue un proceso riguroso de selección y evaluación e inversiones sostenibles, basado en criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG). Se considera tanto el impacto positivo como el negativo de cada inversión y se mide el impacto de las inversiones a través de los indicadores de sostenibilidad mencionado.

Además, se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social.

- (i) Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/852 o Reglamento de Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y de sus eventuales modificaciones.
- (ii) En todo caso, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

- (iii) Para proyectos *greenfield*, se verificará que existe una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para cada uno de los proyectos.
- (iv) Para proyectos en operación, eventualmente, se verificará que se ha concedido la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

El Fondo sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras de energía renovable que contribuyan al objetivo de contribución a la transición hacia una economía circular a través de su contribución a la transición energética. El Fondo busca activamente dirigir el capital a activos que generen energía de origen renovable a partir de tecnologías probadas como el tratamiento de residuos orgánicos a través de la digestión anaerobia para la generación de biogás y su depuración a biometano.

3. Análisis de las oportunidades de inversión e indicadores de sostenibilidad

El Fondo monitorizará periódicamente una serie de indicadores medioambientales, sociales y de buen gobierno definidos para cada una de las inversiones.

Al tratarse de un fondo que invierte en proyectos *greenfield*, se medirán de forma inicial los siguientes indicadores:

- Emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas equivalentes (tCO2).
- Energía de origen renovable producida por el proceso de digestión anaeróbica del biometano.
- Contribución a la economía circular mejorando la valorización de la gestión de los residuos en toneladas por año.
- Puestos de trabajo creados (directos e indirectos), incluyendo generación de puestos de trabajo a nivel local.
- Formación en tecnología a personal de planta.
- Proporción de inversiones que han realizado un estudio de impacto ambiental.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta otros factores una vez que las plantas se encuentren operativas:

- Porcentaje de procedencia del residuo agrario empleado para la generación del biogás, donde la agricultura se refiere al sector de la agricultura, la silvicultura, la pesca y la caza.

- Total de corrientes de recursos (compra de materias orgánicas y otras) destinado al sector agrícola.
 - Relación de acciones concretas que promuevan el desarrollo socioeconómico local en las zonas donde operen las Empresas en Cartera.
 - Valor añadido del sector del biometano en proporción al PIB rural.
 - Proporción de metano fugado (en m3) respecto al metano producido.
 - Proporción de inversiones en empresas con sedes u operaciones ubicadas en zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad.
4. ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El principio de no causar perjuicio significativo se mide mediante los indicadores del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Estos indicadores serán comparados entre periodos a fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del producto financiero.

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora: <https://www.abanteasesores.com/>

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará de la siguiente manera:

- (i) Desde la Fecha de Registro del Fondo y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual igual al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase A, al uno coma quince por ciento (1,15%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase B, al uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase C y al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión relativos a la clase D. La base de cálculo

para este periodo será el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes; y

- (ii) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual, igual al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase A, al uno coma quince por ciento (1,15%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase B, al uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase C y al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión relativos a la clase D. La base de cálculo para este periodo será la Cartera Viva entendida como (i) el importe invertido, reservado o comprometido por el Fondo en Empresas en Cartera, menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones ya realizadas o desinvertidas o anuladas de forma permanente de las mismas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

12.2 Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios de forma anual, una Comisión de Asesoramiento que se calculará conforme al siguiente cuadro:

<u>Importe EUR</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Tramos</u>
240.000	Compromisos Totales	Hasta €20mn
256.000	Compromisos Totales	Entre €20mn y €30mn
278.000	Compromisos Totales	Entre €30mn y €40mn
300.000	Compromisos Totales	Entre €40mn y €60mn
342.000	Compromisos Totales	Entre €60mn y €80mn
428.000	Compromisos Totales	Por encima de €80mn

La Comisión de Asesoramiento se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos a partir del 1 de julio de 2023. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Asesoramiento abonada). La base del cálculo serán los Compromisos Totales firmados a fecha del trimestre inmediatamente anterior.

La Comisión de Asesoramiento será objeto de revisión automática cada año, elevándose o disminuyéndose conforme al aumento o disminución que en los doce meses anteriores a la Fecha de Revisión sufra el Índice de Precios de Consumo en España, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o índice u organismo que lo sustituya. El porcentaje de aumento o disminución se aplicará siempre a la comisión actualizada, es decir, a la Comisión de Asesoramiento que se esté abonando en el momento que proceda la revisión.

12.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que se devengará al final de la vida del Fondo.

La Comisión de Éxito se calculará de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes hasta que alcancen el 100% de los importes por ellos desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, cuando el Fondo haya percibido, por el total de su cartera, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del diez por ciento (10%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones; y
- (iii) En tercer lugar, se distribuirá a los Partícipes el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por el Auditor del Fondo.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

13.2 Comisión de Depositaria

El Fondo asumirá la comisión de depositaria, más IVA si fuese aplicable, por los servicios prestados por BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, en su calidad de banco Depositario. La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,05%	Patrimonio Neto	Hasta €40mn
0,04%	Patrimonio Neto	Entre €40mn y €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaria de 20.000 euros.

13.3 Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, comunicados de prensa, notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones que el Fondo analizara o valorara, o en las que pudiera o tuviera previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de reuniones de los inversores, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, gastos de establecimiento, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes o reuniones de coinversores de las Entidades Participadas en las que el Fondo participe.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MAPFRE ENERGÍAS RENOVABLES II, FCR

Índice	
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.	1
Artículo 2. Objeto.	1
Artículo 3. Duración.	1
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	2
Artículo 4. La Sociedad Gestora. El Asesor.	2
Artículo 5. El Comité de Inversiones.	3
Artículo 6. El Comité de Supervisión.	4
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.	6
Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora	9
Artículo 9. Junta de Partícipes	10
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 10. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.	12
CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES	15
Artículo 11. Características Básicas de las Participaciones.	15
Artículo 12. Transmisión de las Participaciones.	16
Artículo 13. Forma de Representación de las Participaciones.	17
Artículo 14. Valor de la Participación.	18
Artículo 15. Régimen de Suscripción de Participaciones.	18
Artículo 16. Régimen de Reembolso de las Participaciones.	22
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	22
Artículo 17. Política de Distribuciones.	22
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	24
Artículo 18. Designación de Auditores.	24
Artículo 19. Información al Partícipe.	24
CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO	25
Artículo 20. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.	25
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES	25
Artículo 21. Modificación del Reglamento de Gestión.	25
Artículo 22. Acuerdos particulares	26
Artículo 23. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	27
Artículo 24. Confidencialidad	27
Artículo 25. Jurisdicción Competente.	27
Artículo 26. Factores de Riesgo.	27
Anexo 1. Definiciones	31

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de MAPFRE Energías Renovables II, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Se establece como página web del Fondo la página web de su Sociedad Gestora www.abanteasesores.com.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consistirá en la inversión (incluyendo la coinversión) en empresas, así como en su caso, otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR y de conformidad con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente en Empresas en Cartera mediante inversión o coinversión, directa o indirecta, preferentemente intentando obtener la mayoría de los derechos de voto de las mismas o una posición minoritaria que implique influencia en la gestión de la misma conforme a la Política de Inversión detallada en el Artículo 10 siguiente.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la generación de valor mediante la inversión de los Compromisos Totales conforme a la Política de Inversión del Fondo. Para ello, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera en una cuantía superior a los Compromisos Totales. El importe invertido en exceso de los Compromisos Totales del Fondo deberá provenir exclusivamente de beneficios obtenidos como consecuencia de las desinversiones del Fondo, no distribuidos, excluyéndose la posibilidad de apalancar el Fondo a estos efectos.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de doce (12) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de Inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, por decisión de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Comité de Supervisión, si lo hubiera, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir de la Fecha de Registro, y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 10.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora. El Asesor.

La Sociedad Gestora del Fondo es Abante Asesores Gestión S.G.I.I.C., S.A.U., con CIF A-83162065, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194. Tiene su domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR previa notificación por escrito a los Partícipes y al Asesor.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Asesoramiento con el Asesor conforme al cual éste asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión del Fondo, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Asesoramiento.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Como contraprestación a sus servicios, el Asesor tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Asesoramiento que se regula en el artículo 7.2.

El Asesor no podrá asesorar a ningún fondo con una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo sin consentimiento de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Supervisión, si lo hubiera, hasta la liquidación definitiva del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Reglamento no recoge en su integridad su contenido.

Artículo 5. El Comité de Inversiones.

5.1. Composición.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres miembros que serán designados por la Sociedad Gestora. Inicialmente estará compuesto por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

5.2. Funciones.

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer oportunidades de inversión y desinversión a la Sociedad Gestora, que será la responsable de la aprobación y ejecución de dichas propuestas.

5.3. Organización y Funcionamiento.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier otro miembro del Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

5.4. Adopción de los acuerdos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros (redondeada al alza). Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Artículo 6. El Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, si así lo considera, podrá establecer un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

6.1. Composición.

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea superior a veinte millones de euros (20.000.000 €). Dicho Compromiso de Inversión podrá ser alcanzado de forma individual o por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades que tengan la consideración de Afiliadas.

El Promotor tendrá derecho a designar al menos a dos miembros del Comité de Supervisión. Si ningún Partícipe alcanzara el Compromiso de Inversión mencionado en el párrafo anterior, el Promotor podrá nombrar un tercer miembro.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

6.2. Funciones.

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (i) Aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (ii) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento;
- (iii) Aprobar un mayor límite a los Gastos de Establecimiento en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- (iv) Otorgar el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora relativas a la modificación (a) de la cifra anual a comprometer o invertir por el Fondo comunicada por la Sociedad Gestora, o (b) de la política de distribuciones; o

- (v) Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.
- (vi) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

6.3. Organización y Funcionamiento.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año y, además, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes, con al menos diez (10) días de antelación.

El Comité de Supervisión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro del Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

6.4. Adopción de los acuerdos.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros (redondeada al alza). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.

7.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará de la siguiente manera:

- (i) Desde la Fecha de Registro del Fondo y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual igual al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase A, al uno coma quince por ciento (1,15%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase B, al uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase C y al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión relativos a la clase D. La base de cálculo para este periodo será el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes; y
- (ii) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual, igual al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase A, al uno coma quince por ciento (1,15%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase B, al uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%) de los Compromisos de Inversión relativos a la Clase C y al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión relativos a la clase D. La base de cálculo para este periodo será la Cartera Viva entendida como (i) el importe invertido, reservado o comprometido por el Fondo en Empresas en Cartera, menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones ya realizadas o desinvertidas o anuladas de forma permanente de las mismas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

7.2. Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios de forma anual, una Comisión de Asesoramiento que se calculará conforme al siguiente cuadro:

<u>Importe EUR</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Tramos</u>
240.000	Compromisos Totales	Hasta €20mn
256.000	Compromisos Totales	Entre €20mn y €30mn
278.000	Compromisos Totales	Entre €30mn y €40mn
300.000	Compromisos Totales	Entre €40mn y €60mn
342.000	Compromisos Totales	Entre €60mn y €80mn
428.000	Compromisos Totales	Por encima de €80mn

La Comisión de Asesoramiento se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos a partir del 1 de julio de 2023. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Asesoramiento abonada). La base del cálculo serán los Compromisos Totales firmados a fecha del trimestre inmediatamente anterior.

La Comisión de Asesoramiento será objeto de revisión automática cada año, elevándose o disminuyéndose conforme al aumento o disminución que en los doce meses anteriores a la Fecha de Revisión sufra el Índice de Precios de Consumo en España, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o índice u organismo que lo sustituya. El porcentaje de aumento o disminución se aplicará siempre a la comisión actualizada, es decir, a la Comisión de Asesoramiento que se esté abonando en el momento que proceda la revisión.

7.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que se devengará al final de la vida del Fondo.

La Comisión de Éxito se calculará de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes hasta que alcancen el 100% de los importes por ellos desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, cuando el Fondo haya percibido, por el total de su cartera, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del diez por ciento (10%) compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe de deducir en cada momento del compromiso de inversión suscrito y desembolsado por el Fondo aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones; y
- (iii) En tercer lugar, se distribuirá a los Partícipes el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por el Auditor del Fondo.

7.4. Gastos del Fondo.

a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría, más IVA si fuese aplicable, por los servicios prestados por BNP Paribas S.A., Sucursal en España, en su calidad de banco Depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

<u>Porcentaje</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Tramos</u>
0,05%	Patrimonio Neto	Hasta €40mn
0,04%	Patrimonio Neto	Entre €40mn y €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaría de 20.000 euros.

c) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, comunicados de prensa, notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones que el Fondo analizara o valorara, o en las que pudiera o tuviera previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de reuniones de los inversores, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, gastos de establecimiento, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, honorarios

de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes o reuniones de coinversores de las Entidades Participadas en las que el Fondo participe.

Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora

8.1 Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

8.2 Sustitución a solicitud de los Partícipes

8.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados, probados y haya sido declarado por una decisión no-recurrible de un tribunal de justicia competente cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada para la gestión y administración del Fondo.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

8.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento por ciento de los Compromisos Totales.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, una indemnización equivalente a cien mil euros (100.000,00€).

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado 8.2.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

8.2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora y Contrato de Asesoramiento

La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los supuestos 8.2.1. y 8.2.2. no supondrá en modo alguno la resolución del Contrato de Asesoramiento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán al Fondo y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor.

Artículo 9. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 8.2 de este Reglamento;
- (b) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el Artículo 21 de este Reglamento;
- (c) acordar procesos de reestructuración de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12 de este Reglamento.
- (d) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 3 del presente Reglamento; y
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan o el Consejo de Administración designe.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar (pudiendo celebrarse mediante medios telemáticos), día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

Estos acuerdos se adoptarán por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente

se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar por escrito y sin sesión, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la adopción de acuerdos por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 10. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

10.1. Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora realizará las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión (incluyendo, en su caso la prórroga), el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos en Inversiones, ni realizar Solicitudes de Desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y cualesquiera obligaciones exigibles del Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Inversiones que hayan sido asumidas por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista la aprobación formal del Comité de Inversiones, o una carta de intenciones firmada al respecto, o una oferta de adquisición en firme, o cualquier documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Empresas en Cartera ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando el importe global de inversión no supere los límites establecidos en el presente Reglamento; y;
- (d) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

10.2. Tipos de activo y estrategias de inversión.

El Fondo invertirá principalmente en Empresas en Cartera con vocación inversora en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR.

10.3. Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo orientará fundamentalmente sus inversiones a España, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en el ámbito de la Unión Europea, pero no exclusivamente.

10.4. Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

El Fondo invertirá principalmente, de forma directa o indirecta, en Empresas en Cartera, ya sea de forma íntegra o en régimen de coinversión con terceros y de acuerdo a su Reglamento.

10.5. Porcentajes Generales de Participación.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites generales de diversificación: De conformidad con los límites establecidos por la LECR, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una ni más de un treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
- (d) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (e) Límite por tamaño de las Empresas en Cartera: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño.

10.6. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las Inversiones se mantendrán hasta que se determine su desinversión teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sus Partícipes, todo ello de acuerdo con lo establecido por la LECR y este Reglamento.

10.7. Tipos de Financiación que Concederá el Fondo.

El Fondo podrá proveer financiación en los términos establecidos en la LECR.

10.8. Financiación Ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, estructurada y, en su caso, *revolving*, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al menor del (i) treinta por ciento (30%) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) el importe de Compromisos Totales pendiente de ser desembolsado por los Partícipes, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

10.9. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

10.11. Uso de derivados.

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

10.12. Sostenibilidad.

Las inversiones del Fondo están destinadas a actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). El detalle se recogerá como Anexo a este Reglamento.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características Básicas de las Participaciones.

11.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase D de distintas características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

11.2. Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C o las Participaciones de Clase D, según corresponda.

- Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por el Promotor y por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000 €). Dicho Compromiso de Inversión podrá ser alcanzado por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades que tengan la consideración de Afiliadas.
- Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €). Dicho Compromiso de Inversión podrá ser alcanzado por la agregación de los Compromisos de Inversión de entidades que tengan la consideración de Afiliadas.
- Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €) de euros, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores. Tendrán la consideración de Partícipes C, los Partícipes que no llegando a este importe si lo alcanzan con la suma de los Compromisos de Inversión suscritos por sus Afiliadas.
- Las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a cincuenta mil euros (50.000 €), siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores.

11.3. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR.

Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por personas/entidades que tengan la consideración de US Person conforme a la normativa FATCA.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas ómnibus por los distribuidores designados a tal efecto.

Artículo 12. Transmisión de las Participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes sobre las Participaciones será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación y d) cuando el adquirente sea una entidad competidora del Grupo Abante o del grupo del Promotor y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o para el Promotor.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) implique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la LECR y/o cualesquiera otras disposiciones normativas o regulatorias que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora, (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU., la normativa ERISA o FATCA, (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan *Asset Regulations* o (iv) o causen o puedan causar cualquier otro efecto regulatorio o consecuencia fiscal para el Fondo o sus Partícipes (v) el adquirente resida, sea ciudadano o esté organizado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

La Sociedad Gestora no se opondrá, de forma general, salvo lo previsto anteriormente, a transmisiones de Participaciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo de acuerdo con el Artículo 42 del Código de Comercio.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la transmisión de las Participaciones o las inversiones subyacentes del Fondo a una estructura alternativa, gestionada por la Sociedad Gestora o su sucesora, en la que participe el Partícipe por temas regulatorios, fiscales o cualquier otro motivo que de no realizarse pueda ser perjudicial para el Fondo, los Partícipes o la Sociedad Gestora. Dicha reestructuración requerirá el consentimiento de la mayoría de los Partícipes en Junta de Partícipes, y en su caso de los Partícipes afectados.

Artículo 13. Forma de Representación de las Participaciones.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Artículo 14. Valor de la Participación.

El valor de la Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación en función de los Compromisos de Inversión que representen. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los Artículos 15 y 16 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

Artículo 15. Régimen de Suscripción de Participaciones.

15.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

Durante el Periodo de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

15.2.1. Aportación de los Compromisos de Inversión – En efectivo.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión y a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la

Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

Con carácter general, los desembolsos se solicitarán en la medida en que los Compromisos de Inversión sean necesarios para atender las Inversiones o cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento o de manera programada para todos los Partícipes o determinadas clases de Participaciones. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.2.2. Aportación de los Compromisos de Inversión – En especie.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, aportaciones en especie de activos aptos para la inversión por el Fondo conforme a la Política de Inversión.

Las aportaciones en especie se formalizarán en la forma, tiempo y modo que determine la Sociedad Gestora en atención al mejor interés del Fondo.

El valor que se asigne a una aportación en especie será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación. En función de la valoración asignada al activo aportado, la Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones a suscribir.

15.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir las correspondientes Participaciones a su valor inicial, así como realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Adicionalmente a los desembolsos señalados en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una "Compensación" por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro (4%) sobre los importes desembolsados por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde el 31 de octubre de 2023 hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior. El importe pagado por el Partícipe Posterior se reservará para gastos del Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Se considerará a los nuevos partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus compromisos de inversión antes del 31 de octubre de 2023, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos compromisos de inversión.

15.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará un interés de demora anual de EURÍBOR 12M +4%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Partícipe será considerado Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (ii) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación

fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el Partícipe interesado en adquirir dichas Participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y, en particular, las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

- (iii) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros Partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al treinta (30) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (i), (ii) y (iii), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá solicitar importes adicionales por parte de los Partícipes no incumplidores a fin de que el Fondo pueda llevar a cabo la inversión comprometida por el Fondo sin rebasar en ningún caso el importe del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes.

Artículo 16. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los Partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, adjudicarle elementos del activo del Fondo siempre que los mismos sean libremente transmisibles; en caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17. Política de Distribuciones.

La política general del Fondo es realizar, siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente relevante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas en Cartera, una

vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión) y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para (i) la realización de nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellos *follow-on* en Empresas en que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo o en especie (según lo establecido en este artículo y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo como consecuencia de la liquidación del Fondo, siempre que sean libremente transmisibles. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

En caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 18. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 19. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primero seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Empresas en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos a juicio de la Sociedad Gestora, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.
- (d) Enviar a los Partícipes la información periódica relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 se encuentra en el Anexo III y Anexo V respectivamente del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea de 6 de abril de 2022.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 20. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes que representen dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no

contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados o (iii) implique la modificación de cualesquiera contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo con un tercero, salvo que se contase con el consentimiento previo y por escrito de dicho tercero. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

No obstante, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (i) modificar la denominación del Fondo; o
- (ii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas.

Artículo 22. Acuerdos particulares

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo a sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

Artículo 23. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla, con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 24. Confidencialidad

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquier inversión del Fondo y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Inversión o a una posible Inversión.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las inversiones o inversiones potenciales.

Artículo 25. Jurisdicción Competente.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Artículo 26. Factores de Riesgo.

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Empresas en Cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas efectuadas directamente en Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas en Cartera exitosas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Empresas en Cartera vayan a resultar adecuadas

o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

2. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Empresas en Cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Empresas en Cartera pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Empresas en Cartera en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Empresas en Cartera, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Empresas en Cartera con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Empresas en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Empresas en Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito o para desarrollar su plan de negocio de manera exitosa. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora, las Empresas en Cartera o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Empresas durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar a los Compromisos Totales del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Empresas en Cartera. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad

de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Empresas en Cartera que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en la Unión Europea, Reino Unido, territorios Schengen, Canadá y EEUU. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Empresas en Cartera haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones de las Empresas en Cartera realizado por la Sociedad. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su Valor Inicial.
11. **Epidemias, Pandemias, Brotes de Enfermedades y Problemas de Salud Pública:** Las actividades del Fondo y sus operaciones e inversiones, podrían verse afectadas negativamente por brotes de enfermedades, epidemias y problemas de salud pública en Asia, Europa, América del Norte, Oriente Medio y/o globalmente, como el COVID-19 (y otros nuevos coronavirus), el ébola, la gripe H1N1, la gripe H7N9, la gripe H5N1, el síndrome respiratorio agudo severo o SARS, u otras epidemias, pandemias, brotes de enfermedades o problemas de salud pública. En particular, el coronavirus, o COVID-19, se ha extendido y se continúa extendiendo rápidamente por todo el mundo desde su aparición inicial en diciembre de 2019 y ha afectado negativamente (y puede continuar afectando negativamente o impactando materialmente) a la economía global, a los mercados de valores mundiales y a las cadenas de suministros (incluso como resultado de cuarentenas y otras medidas o acciones dirigidas u ordenadas por los correspondientes gobiernos para detener la propagación de cualesquiera brotes). Aunque los efectos a largo plazo del coronavirus o COVID-19 (y las acciones y medidas tomadas por los gobiernos de todo el mundo para detener la

propagación de dicho virus) actualmente no se pueden predecir, casos anteriores de otras epidemias, pandemias y brotes de enfermedades como la gripe H5N1, la gripe H1N1 y la gripe española tuvieron importantes efectos adversos en las economías, los mercados de valores y las operaciones de los países y jurisdicciones que se vieron más afectadas. La reaparición de un brote de cualquier tipo de epidemia, enfermedad transmisible, virus o problema importante de salud pública podría causar una desaceleración en los niveles de actividad económica en general (o empujar a las economías mundiales o locales a una recesión) y sería razonablemente probable que perjudicase negativamente al negocio, la situación financiera y las operaciones del Fondo. Si estos u otros problemas importantes de salud pública, incluidas las pandemias, surgen, se extienden o continúan empeorando, la actividad del Fondo podría verse afectada negativamente por los efectos de restricciones de viaje más estrictas, cuarentenas obligatorias y distanciamiento social, limitaciones adicionales sobre las operaciones y actividades comerciales y acciones gubernamentales que limiten el movimiento de personas y bienes entre regiones y otras actividades u operaciones.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción: acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada: cualquier persona o entidad que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona o entidad (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Empresas en Cartera.

Asesor: IAM CARBONZERO, S.L., así como cualesquiera entidades sucesoras o cesionarias.

Auditor: PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.

Cartera Viva: definida en el Artículo 7.1. del presente Reglamento.

Comité de Inversiones: el comité descrito en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión: el comité descrito en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Comisión de Asesoramiento: la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Comisión de Éxito: la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión: importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso: con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Compromisos Totales: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

Contrato de Asesoramiento: Significa el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Asesor con el objeto señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Compensación: tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

Coste de Adquisición: significa el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos incurrido con ocasión de, o en relación con, dicha Inversión en una Empresa en Cartera y que serán asumido por el Fondo, excluyéndose a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento.

Depositario: BNP Paribas S.A., Sucursal en España.

Distribución(es): cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, conforme a lo establecido en el artículo 17. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Empresas en Cartera: cualquier empresa, fondo, asociación, entidad o vehículo que constituya el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR incluyendo en particular las sociedades y/o fondos titulares de activos en el ámbito de las energías renovables y la economía circular, desarrollando su actividad en plantas de tratamiento mayoritariamente de residuos orgánicos y otros co-sustratos que mediante digestión anaerobia produzcan biogás y biometano, fertilizantes orgánicos y subproductos derivados de tales tratamientos.

FATCA: Significará las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Inicial: la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Fecha de Cierre Final: la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro.

Fecha de Registro: es la fecha de registro del Fondo en los registros de CNMV.

Fecha de Revisión: cada una de las fechas en las que se tomará la referencia del Índice General de Precios de Consumo (IPC) en base anual cada año. La primera Fecha de Revisión será 30 de junio de 2024.

Fecha del Primer Desembolso: en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Fondo: MAPFRE Energías Renovables II, FCR, un fondo de capital riesgo establecido de conformidad con la LECR

Gastos de Establecimiento: gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4 a del presente Reglamento.

Inversiones: son las inversiones efectuadas conforme a la Política de Inversión, directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, acciones, obligaciones, acciones de préstamos convertibles, opciones, warrants u otros valores y préstamos (garantizados o no garantizados). Asimismo, el Fondo podrá conceder préstamos participativos u otras formas de financiación, conforme a lo establecido en la LECR.

Junta de Partícipes: es el órgano descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.

LECR: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o la norma que la sustituya en el futuro.

Participaciones: son las participaciones en las que se divide el Fondo.

Participaciones de Clase A: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase A.

Participaciones de Clase B: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase B.

Participaciones de Clase C: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase C.

Participaciones de Clase D: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase D.

Partícipe: cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Partícipe de Clase A: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase A.

Partícipe de Clase B: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase B.

Partícipe de Clase C: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase C.

Partícipe de Clase D: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase D.

Partícipe en Mora: es el Partícipe descrito en el artículo 15.4 del presente Reglamento.

Partícipe Posterior: aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad al 31 de octubre de 2023, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad al 31 de octubre de 2023 (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión posterior al 31 de octubre de 2023).

Patrimonio Neto: significa la suma de los Fondos Propios y cualesquiera plusvalías/minusvalías latentes, o cualquier otra definición que pueda sustituir a ésta en el futuro con arreglo a la normativa, disposiciones y/o criterios contables que sean de aplicación.

Periodo de Colocación: es el periodo comprendido entre la Fecha de Registro del Fondo en CNMV y la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Colocación Inicial: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Registro del Fondo en CNMV hasta la Fecha de Cierre Inicial.

Periodo de Colocación Adicional: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.

Período de Inversión: periodo de cinco (5) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno por acuerdo de la Sociedad Gestora y previa consulta al Comité de Supervisión, si lo hubiera.

Promotor: MAPFRE España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y MAPFRE RE Compañía de Reaseguros, S.A., así como cualquier otra compañía que forme parte del Grupo Mapfre.

Política de Inversión: es la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III del presente Reglamento.

Sociedad Gestora: Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., con CIF A-83.162.065, domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029, folio 129, hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194.

Solicitud de Desembolso: la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Valor Inicial: tiene el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4a, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: MAPFRE Energías Renovables II, FCR Identificador de entidad jurídica: TBC

Objetivo de Inversión Sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
●● <input checked="" type="checkbox"/> Si	●● <input type="checkbox"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 70%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un <u> </u> % de inversiones sostenibles
<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: <u> </u>%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión sostenible de este producto financiero es la contribución a la transición hacia una economía circular.

El producto financiero invertirá en empresas que participan en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano. El objetivo de estas inversiones es favorecer la transición energética, contribuyendo así a la constitución de un sistema energético descarbonizado para cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de la UE.

El producto financiero no ha establecido un índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

El producto financiero monitorizará periódicamente una serie de indicadores medioambientales, sociales y de buen gobierno definidos para cada una de las inversiones.

Al tratarse de un fondo que invierte en proyectos greenfield, se medirán de forma inicial los siguientes indicadores:

- Emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas equivalentes (tCO2).
- Energía de origen renovable producida por el proceso de digestión anaeróbica del biometano.
- Contribución a la economía circular mejorando la valorización de la gestión de los residuos en toneladas por año.
- Puestos de trabajo creados (directos e indirectos), incluyendo generación de puestos de trabajo a nivel local.
- Formación en tecnología a personal de planta.
- Proporción de inversiones que han realizado una evaluación de impacto ambiental (EIA)

Adicionalmente, se tendrán en cuenta otros factores una vez que las plantas se encuentren operativas:

- Porcentaje de procedencia del residuo agrario empleado para la generación del biogás, donde la agricultura se refiere al sector de la agricultura, la silvicultura, la pesca y la caza.
- Total de corrientes de recursos (compra de materias orgánicas y otras) destinado al sector agrícola.
- Relación de acciones concretas que promuevan el desarrollo socioeconómico local en las zonas donde operen las Empresas en Cartera.
- Valor añadido del sector del biometano en proporción al PIB rural.
- Proporción de metano fugado (en m3) respecto al metano producido.
- Proporción de inversiones en empresas con sedes u operaciones ubicadas en zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Las inversiones sostenibles en gas renovable no causarán un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, ya que se adhieren a criterios de inversión sostenible específicos y métricas de sostenibilidad rigurosas.

El fondo sigue un proceso riguroso de selección y evaluación de inversiones sostenibles, basado en criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG). Se considera tanto el impacto positivo como el negativo de cada inversión y se mide el impacto de las inversiones a través de los indicadores de sostenibilidad mencionados.

Además, se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social.

- I. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/852 o Reglamento de Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y de sus eventuales modificaciones.

- II. En todo caso, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.
- III. Para proyectos Greenfield, se verificará que existe una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para cada uno de los proyectos.
- IV. Para proyectos en operación, eventualmente, se verificará que se ha concedido la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

El principio de no causar perjuicio significativo se mide mediante los indicadores del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Estos indicadores serán comparados entre periodos a fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del producto financiero.

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora: <https://www.abanteasesores.com/>

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

En la fase de toma de decisiones y de seguimiento de las inversiones, se realiza un cuestionario, due diligence ESG, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Además, se valora la transparencia y la responsabilidad empresarial en la cadena de suministro, y si promueve la gestión responsable de los riesgos ESG por parte de las empresas invertidas.

En caso de que se detectase cualquier tipo de incumplimiento al nivel de una inversión, la Gestora adoptaría las medidas necesarias para remediar y reparar dicho incumplimiento.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Si

La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través de los indicadores obligatorios del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

El proceso de identificación de las principales incidencias adversas que podría tener las inversiones sobre terceros es realizado durante el proceso de selección de las inversiones, además de su posterior monitorización

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora.

No



La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

MAPFRE Energías Renovables II, FCR sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras de energía renovable que contribuyan al objetivo de transición hacia una economía circular a través de su contribución a la transición energética. El Fondo busca activamente dirigir el capital a activos que generen energía de origen renovable a partir de tecnologías probadas como el tratamiento de residuos orgánicos a través de la digestión anaerobia para la generación de biogás y su depuración a biometano.

Esta estrategia se aplica de manera continua en el proceso de inversión conforme a los elementos vinculantes de dicha estrategia que se detallan en el apartado siguiente.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible son las siguientes:

- En primer lugar, tal y como se indica en el artículo 10.2 del Reglamento de Gestión, “el Fondo invertirá principalmente en Empresas en Cartera con vocación inversora en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR.”
- En segundo lugar, se realizará una due diligence de sostenibilidad donde se evaluará la idoneidad de la inversión. Esta due diligence deberá ser aprobada por el Comité de Inversión. Aquellos proyectos que no cumplan con los objetivos medioambientales y sociales previstos en el folleto, deberán ser rechazados por el Comité.
La due diligence de sostenibilidad recogerá los principales riesgos medioambientales y las acciones a mitigar. No se aprobarán inversiones en el caso de que el informe de due diligence final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.
- Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, se controlará la evolución de los indicadores de sostenibilidad previamente descritos, Principales Incidencias Adversas y los previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y de sus eventuales modificaciones. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La asignación de **activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

- Durante el periodo de desinversión, se valorará la dimensión en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores de sostenibilidad, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Inversión. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la due diligence elaborada por la Gestora en el contexto de la venta.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza para las empresas en las que invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se valorarán mediante el análisis de la evolución del indicador Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales relacionado con la gobernanza, establecido en el cuadro 1 del Anexo I de las RTS.

Esta información será obtenida mediante un cuestionario de due diligence y del diálogo activo con cada una de las inversiones.



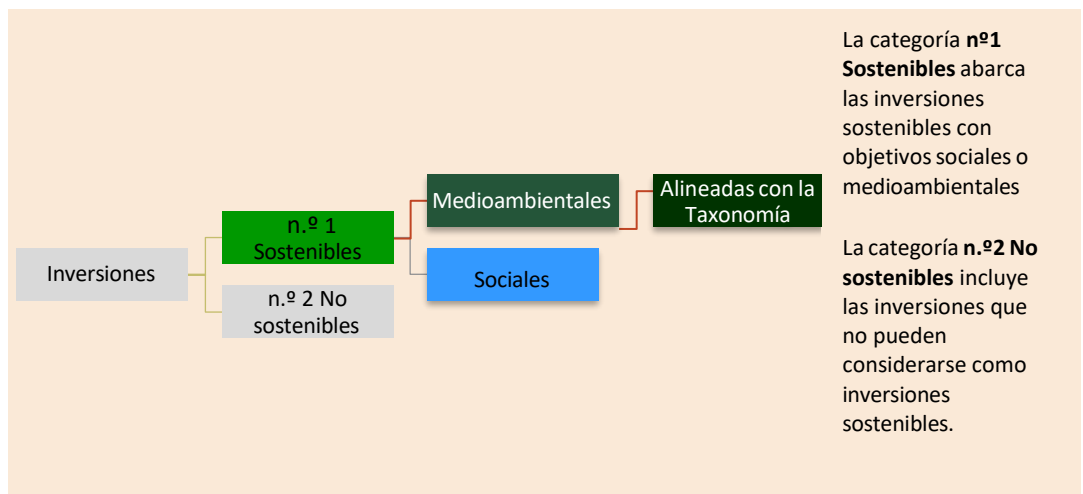
¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

Este producto financiero prevé asignar sus activos siguiendo la distribución del siguiente cuadro. Se invertirá en al menos el 70% en inversiones sostenibles con objetivo medioambiental alineadas con la Taxonomía.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para el objetivo de inversión sostenible.



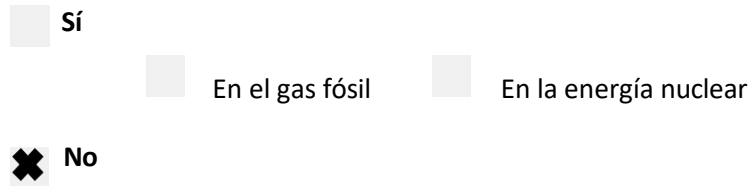
¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustarán a la taxonomía de la UE.

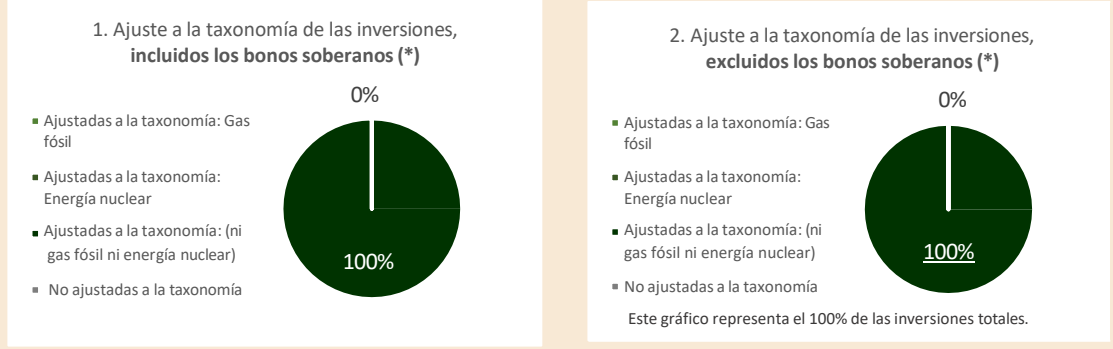
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan actividades operativas ecológicas de las empresas en las que invierte.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**



Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**


El producto financiero no se compromete a una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El producto financiero no establece una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusta a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión sostenible con un objetivo social?**

El producto financiero no establece una proporción mínima de inversión socialmente sostenible.

 Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE





¿Qué inversiones se incluyen <<n.º 2 No sostenibles>> y cuál es su proporción? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El producto financiero no contempla inversiones en la categoría <<n.º 2 No sostenibles>>. No se han establecido garantías medioambientales o sociales mínimas.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá solicitar suscripciones de participaciones para mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los compromisos totales del fondo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para determinar si el producto financiero cumple el objetivo de inversión sostenible.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**
N/A
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
N/A
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
N/A
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**
N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: MAPFRE Energías Renovables II, FCR (www.abanteasesores.com)